

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE JULIO DE 1952 } NUMERO 11.835

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1064 de 25 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento

Sección Radio

Resueltos Nos 224 y 225 de 23 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto N° 6 de 23 de Junio de 1952, por el cual se concede licencia de operador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1229 de 20 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8782 de 29 y 8783 de 30 de Enero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 50 de 28 de Junio de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 551, 552, 553 y 554 de 6 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resueltos Nos. 555, 556, 557 y 558 de 7 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3398 de 4 de Junio y 3399 de 5 de Marzo de 1952, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

Resueltos Nos. 3400 y 3401 de 5 de Junio de 1952, por los cuales se cancelan patentes permanentes de navegación.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 665 de 4 de Junio de 1952, por el cual se crean nuevas escuelas

Decreto N° 656 de 4 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 218 de 2 de Junio de 1952 por el cual se crea una sección.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1064

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón L. Crespo, Defensor de Oficio de la Provincia de Herrera, en reemplazo del señor Carlos Alvarado Alemán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 224

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 224.—Panamá, 23 de Junio de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Graciela Conte Porras, panameña, blanca, soltera, de 20 años de edad, y con residencia en Vista Hermosa Calle Francisco Filós N° 49, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutora.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de

rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2° del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y,

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder Licencia Provisional a la Señorita Graciela Conte Porras, panameña, blanca, soltera, de 20 años de edad, y con residencia en Vista Hermosa, Calle Francisco Filós N° 49, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 225.—Panamá, 23 de Junio de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín Herrera Díaz, panameño, soltero, estudiante, con residencia en Avenida José de Fábrega N° 16, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2° del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y,

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder Licencia al señor Benjamín Herrera Díaz, panameño, soltero, estudiante, y con residencia en Avenida José de Fábrega N° 16, de es-

ta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.
Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDESE LICENCIA DE OPERADOR

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 6.—Panamá, 23 de Junio de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín Herrera Díaz, panameño, soltero, con residencia en Avenida José de Fábrega N° 16, estudiante, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Operador de Control.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2º del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y,

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder Licencia al señor Benjamín Herrera Díaz, panameño, soltero, estudiante, y con residencia en Avenida José de Fábrega N° 16, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Operador de Control en las emisoras de la República.
Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1229

(DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Sabine Lewis, Adjunto Cultural ad honorem de la Legación de Panamá en Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8782

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado Número 8782. — Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha Enero 27 de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Rambhai Chhita Patel natural de India para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor C. B. Briscoe, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Sistema de Transporte Público, concesión otorgada por la División de Transporte Motor del Canal de Panamá;

Pasaporte N° A-33683 expedido por la Oficina Colonial de Pasaportes Británicos de Nairobi;

Cheque N° 87601 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 225.00 (doscientos veinticinco balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Rambhai Chhita Patel natural de India ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7088, del 21 de Diciembre de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8783

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8783. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Elena Otero Polo de Medina e hijo menor Darío Guillermo González, naturales ambos de Colombia mediante escrito de fecha 25 de Enero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663,

de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Jefe de la Sección de Seguridad, Identificación y Extranjería de la Policía Nacional en Barranquilla, Colombia;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Luis Enrique Cerra, quien ejerce en Barranquilla, Colombia;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Manuel de Jesús Medina, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 5 de Enero de 1951;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Manuel de Jesús Medina, nació en Bisvalles, Provincia de Veraguas, el día 3 de Mayo de 1926;

Pasaporte N° 58819 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 18 de Septiembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional Colombiana;

CERTIFICA:

Que la señora Elena Otero Polo de Medina y su hijo menor Darío Guillermo González ambos naturales de Colombia, han obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal la primera, y no así al menor hasta tanto llegue a su mayoría de edad.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 50.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

El señor Alberto Villalaz y otros han solicitado, en memorial de 7 de Mayo del año en curso que se declare inoperante y derogada la Ley 28 de 1919, cuyos artículos 1° y 2° dicen:

"Artículo 1° Podrán hacerse compras en los comisariatos y almacenes del Canal, cuando se trate de artículos que no se encuentren en los establecimientos existentes en las ciudades de Panamá y Colón, y tal circunstancia es comprobada ante la Secretaría de Hacienda y la Gobernación de Colón, respectivamente.

"Artículo 2° Todas estas compras se harán por medio de facturas que expidan dichos comisariatos y almacenes y la comprobación a que se refiere el artículo anterior se hará así: en Panamá, con una certificación del Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, y en Colón,

con una del Secretario de la Cámara de Comercio de aquella ciudad.

Esta formalidad deberá cumplirse sin excepción alguna, y los privilegios que hasta ahora se han venido concediendo quedan cancelados totalmente desde el momento en que esta ley comienza a regir".

Los memorialistas fundan dicha derogatoria en el artículo 32 de la Ley 69 de 1934 que dice:

"Artículo 32. Quedan derogadas todas las disposiciones legales ejecutivas expedidas sobre aduanas y aranceles con anterioridad al día primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934). El Poder Ejecutivo podrá reglamentar esta ley y elevar los impuestos sobre la importación de calzados en cuanto lo considere conveniente para la economía nacional".

Y en el artículo 36 del Código Civil que dice:

"Artículo 36. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería".

La simple lectura de los artículos de la Ley 28 de 1919 demuestra que la derogatoria general contenida en el artículo 32 de la Ley 69 de 1934 respecto a las disposiciones legales y ejecutivas expedidas sobre aduanas y aranceles con anterioridad al día 1° de Diciembre de 1934 es completamente ajena a las disposiciones legales comprendidas en dicha Ley 28 "sobre compras en los Comisariatos y Almacenes de la Zona del Canal".

En esta Ley se trata únicamente de regular esa clase de compras y se establece el requisito expreso de que las mercaderías que pueden comprarse en la Zona del Canal sólo serán las que no se encuentren en los establecimientos existentes en las ciudades de Panamá y Colón, cuya circunstancia deberá comprobarse mediante una certificación del Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá —o del Secretario de Comercio— y en Colón, con la del Secretario de la Cámara de Comercio de aquella ciudad.

Es inaceptable el argumento de los solicitantes según el cual la Ley 28 de 1919 se refiere a ciertos artículos de los Comisariatos y no a mercancías en general de libre importación mediante el pago del impuesto correspondiente, porque ya hemos visto en el texto transcrito del artículo 1° que trata de compras de toda clase de artículos que se efectúen en los Comisariatos y Almacenes del Canal, es decir en cualquiera parte y a cualquiera persona que en dicha área se dedique a vender artículos. La palabra almacenes es de un significado tan vasto que no permite la interpretación restrictiva que pretenden darle los memorialistas.

No existe pues incompatibilidad entre las disposiciones de la Ley 28 de 1919 con las de la Ley 69 de 1934, por tratarse de reglas relativas a materias distintas como son la importación y las compras en la Zona del Canal de artículos que no se encuentran en las ciudades de Panamá y Colón.

En fin, la Ley 69 de 1934 no regula íntegramente la materia a que la anterior disposición

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicit. se en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

se refiere, puesto que ni siquiera se refiere a ella.

Aparece pues claro que el artículo 36 del Código Civil es inaplicable al caso planteado en el memorial mencionado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Los preceptos de la Ley 28 de 1919 "sobre compras en los Comisariatos y Almacenes de la Zona del Canal" están vigentes y no han sido derogados por la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 551**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 551.—Panamá, Marzo 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 124-A de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene Insulina Mulford, llegado por vía aérea, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, con un valor de B/. 340.93;

Que dichos artículos vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene Insulina Mulford a la consignación del Retiro Matías Hernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.***RESUELTO NUMERO 552**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 552.—Panamá, Marzo 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 636 de 18 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre catorce (14) bultos de productos medicinales, con un valor de B/. 573.91, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 40461, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Caja de Seguro Social, y enviado en el vapor "Santa Isabel", que salió el 18 de Enero del presente año del mencionado puerto;

Que la mercancía explicada, y consignada a dicha Institución goza de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, de la mercancía explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
*Ramón A. Saavedra.***RESUELTO NUMERO 553**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 553.—Panamá, Marzo 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Nicanor Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 638 de 18 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre noventa y seis (96) cartones de Tarjetas de Tabulación, con un valor de B/. 1,107.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 24028, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Caja de Seguro Social, y enviado en el vapor "Talamanca", que salió el 8 de Febrero del presente año del mencionado puerto;

Que la mercancía explicada, y consignada a dicha Institución goza de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de

1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el SubGerente de la Caja de Seguro Social, de la mercancía explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 554.—Panamá, Marzo 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, en nota D. P. N° 245 de 3 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con Piano Modelo 957 a la Legación de Brasil en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Brasil en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con Piano Modelo 957 destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 555.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ruperto Serrano, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 12 de Febrero próximo pasado y en la cual acompaña el V° B° de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado por

Decreto N° 341 de 1° de Agosto de 1950, Inspector de Aduana de 4ª categoría,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 30 de Junio de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ruperto Serrano, Inspector de Aduana de 4ª categoría, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 1° de Agosto de 1950 al 30 de Junio de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796, del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 556.—Panamá, Marzo 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Zaida Lasso, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 14 de Febrero próximo pasado, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto N° 382 de 13 de Abril de 1950, Secretaria Estenógrafa en el Departamento de Receptoría.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicio continuado no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 12 de Marzo de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Zaida Lasso, Secretaria Estenógrafa del Departamento de Receptoría, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 13 de Abril de 1950, al 12 de Marzo de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 557

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 557.—Panamá, Marzo 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Narcisa Sánchez, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 29 de Enero próximo pasado, y con la cual acompaña el certificado de su jefe,

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Guardián Diurno en el Mercado de Panamá,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Narcisa Sánchez, Guardián Diurno en el Mercado de Panamá, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 558.—Panamá, Marzo 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elida McKay, empleada de la Sección 3ª, dependencia de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 23 de Febrero último y en la cual acompaña el Vº Bº de su jefe,

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto N° 302 de 13 de Febrero de 1950, Cotizadora de la Sección Tercera.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 12 de Enero de 1952, de conformidad con lo que le

concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Elida McKay, Cotizadora de la Sección 3ª de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 13 de Febrero de 1951 al 12 de Enero de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Mayo del presente año, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 3398

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3398.—Panamá, 4 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 3 de Junio actual el señor Carlos Raúl Morales en capacidad de actual propietario de la nave nacional denominada Empresa que porta la Patente de Navegación Número 2434-50, de servicio interior, ha manifestado que esta nave se encuentra en tan deplorable condiciones que es su deseo retirarla del servicio y que por tanto solicita se cancele la matrícula y Patente de la misma;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2434-50 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Empresa.
Propietario: registrado Allen G. Baldivia. Actual, Carlos Raúl Morales.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante:
Tonlaje: Neto 42,23. Bruto: 62,09. Letras de Radio:
Construida en: Taboga.
Construida por: Azael Delgado.
Fecha de construcción 1948. Material del Casco: Madera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3399

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3399.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York mediante Resolución de 10 de Enero de 1952, declaró cancelada la matrícula y Patente de la nave nacional denominada Atlántida, por haber sido transferida al registro japonés;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2614-51 de 9 de Noviembre de 1951, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Atlántida.
Propietario: Shorehaven Steamship Corporation.
Domicilio: Nueva York.
Representante: Tapia & Ricord.
Tonelaje: Neto 4319. Bruto 6887. Letras de Radio H. O. R. B.

Construida en Shanghai, China.
Construida por: Kingway Dock and Engine Works.

Fecha de construcción: 1921. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION.

RESUELTO NUMERO 3400

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3400.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que R. Phillippe Portillo en nombre y representación de la Esso Standard Oil S. A. propietaria de la nave denominada Esso El Salvador que porta Patente Permanente de Navegación No. 2227-48 de 31 de Enero de 1952 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación debido a que en la Patente 2227-48 se consignaron errores en el Tonelaje. De acuerdo con el Certificado de Arqueo N° 95 de 31 de Julio de 1947 expedido por Lloyd's Register of Shipping

las actuales medidas de esta nave son las siguientes:

Tonelaje Neto: 948.
Tonelaje bajo cubierta: 1354.88.
Tonelaje Bruto: 1690.59.
Eslora: 270.3.
Manga: 45.7.
Puntal: 17.35.

Los derechos de esta nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1635 de 27 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2227-48 de 31 de Enero de 1952 que porta la nave nacional denominada Esso El Salvador.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: los detalles expresados en la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3401

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3401.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que B. Phillippe Portillo en nombre y representación de la Esso Standard Oil S. A., propietaria de la nave denominada Esso Guatemala que porta Patente Permanente de Navegación Número 2073-47 de 31 de Enero de 1952, ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación debido a que en la Patente 2073-47 se consignaron errores en el Tonelaje. De acuerdo con el Certificado de Arqueo No. 154 de 15 de Enero de 1947 expedido por la American Bureau of Shipping, las actuales medidas de esta nave son las siguientes:

Tonelaje Neto 2065.
Tonelaje Bajo Cubierta 2320.08.
Tonelaje Bruto 3149.85.
Eslora: 311.30 pies.
Manga: 48.35 Pies.
Puntal: 21.80 Pies.

Los derechos de esta nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1619 de 23 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2073-47 de 31 de Enero de 1952 que porta la nave nacional denominada Esso Guatemala.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Los detalles expresados en la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Sauvedra.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce del día, se reunió en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, don Eduardo Mc Cullough, Sub-Contralor General de la República, don Raul D. Berbey, Administrador General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador de Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, quien actúa de Secretaria. Asistieron también a esta sesión los señores Díaz Granado y Adolfo de Silva quienes solicitaron audiencia para presentarse en representación de las firmas Boyd Brothers y Colgate Palmolive Peet Co., respectivamente.

El Ministro de Hacienda Dr. Solís, quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se pasó a dar lectura al Acta de la Sesión anterior, encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Acto seguido el Ministro de Hacienda cedió la palabra al señor Adolfo de Silva a fin de que expresara sus puntos de vista en relación con la solicitud que hizo la Colgate Palmolive Peet Co. en memorial de 5 de Junio.

El señor De Silva se expresó así: En primer lugar solicita que su producto Jabón Fab se considere en el mismo plan que el Jabón Rinso. Que el Jabón Fab no es exactamente un detergente pero lo venden y se usa como si fuera un detergente sintético cuya base principalmente es mineral. En caso de que la Comisión considere que no puede entrar en el numeral 549 por no ser jabón considera que tampoco debiera entrar en el numeral 550 por la misma razón. Sobre esa eventualidad solicita que se afore bajo el artículo 8º como "otros productos manufacturados".

El señor Díaz Granados sólo se limitó a pedir a la Comisión que le resolvieran con equidad su solicitud de revocatoria a la Resolución de esta Comisión efectuada el día 7 de Febrero del pre-

sente año sobre el aforo del Jabón Rinso y sus similares al numeral 550.

Después de haber terminado de hablar los señores antes mencionados se retiraron de la sala. Se continuó la sesión y por Secretaría se procedió a dar lectura a los documentos pendientes:

Memorial de 27 de Mayo suscrito por Boyd Brothers, S. A., por el cual piden revocatoria de resolución de esta Comisión efectuada el día 7 de Febrero del presente año que aforó el Jabón Rinso y de hecho sus similares al numeral 550 en vez del 549 y de acuerdo con sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo. Se resolvió comunicarles que el recurso de revocatoria ha sido hecho extemporáneamente.

Memorial de José Zardón, fechado 20 de Marzo de 1952 y presentado a la Comisión el 31 de Mayo de 1952, por el cual manifiesta que apela de la "decisión de la Comisión Arancelaria", que declara un aumento en los derechos de importación sobre jabones para lavar de B. 0.05 el kilo bruto a B/. 0.15 k. b.

Después de ser estudiado el aludido memorial se resolvió comunicarle que la Comisión no ha dictado ni podría dictar resoluciones para aumentar los derechos de importación de ningún artículo de comercio. Que las tasas arancelarias están fijadas por Ley y sólo el Organismo Legislativo puede variarlas. A esta Comisión no le corresponde otra atribución que la de resolver en casos concretos, las apelaciones que los interesados interpongan contra aforos hechos por Avaluadores de Aduana. Si no estaban de acuerdo con el impuesto de importación cargado en la liquidación de Aduana Nº 27645 de 5 de Marzo debió apelar a tiempo contra dicho aforo. La apelación que ha hecho ahora en el memorial presentado el 31 de Mayo es extemporánea ya que toda reclamación contra las liquidaciones debe hacerse dentro de los quince días siguientes de acuerdo con el Artículo 104 del Código Fiscal.

Memorial de Colgate Palmolive Peet Co., de 5 de Junio por el cual solicita "se sirva dictar las disposiciones necesarias en el sentido de que el jabón "Fab", vuelva a ser aforado en el numeral 549 de la Ley 69 de 1934 y no al numeral 550". Se resolvió comunicarle que la competencia de la Comisión se limita de acuerdo con la Ley, a conocer de las apelaciones interpuestas contra los aforos hechos por los Avaluadores Oficiales de las Aduanas. No tratándose en el caso de su citado memorial de ninguna apelación contra ningún aforo hecho en alguna de las Aduanas de la República no hay materia alguna cuya decisión corresponda a dicha Junta.

Memorial de Motores Colpan S. A., de 4 de los corrientes para que se revoque el aforo hecho por el Avaluador de Encomiendas Postales a un embarque sobre cubiertas para asientos de automóviles llegadas a su consignación del artículo 8º al 1638 que es el que ha venido aplicándose desde el año 1951. La Comisión resolvió mantener el aforo hecho por el Avaluador de Encomiendas Postales al artículo 8º por ser el correcto.

Memorial de C. C. Mason S. A., de 29 de Mayo último que amplía el anterior de 14 de Mayo por el cual apelaron de la resolución mediante la cual se ha aforado el producto Flan Jello al

numeral 293 siendo el correcto el 290., e incluyen un certificado extendido por el Químico Oficial Dr. Carlos Marichal, en el cual éste concluye que en el caso del Flan Royal se trata de una preparación prácticamente igual al Jell-O Flan. Termina el memorial de 29 de Mayo pidiendo a la Comisión Arancelaria "revocar la resolución por la cual se aforó el Flan Jell'O al numeral 293" expresado en el memorial de fecha 14 de Mayo. Estos dos memoriales han sido considerados por la Comisión Arancelaria en sus sesiones de 22 de Mayo y 5 de Junio del presente año, y se resolvió comunicarles que después de confrontar el Certificado del Dr. Marichal sobre el examen químico del Flan Royal, presentado por ustedes, con el Certificado del mismo funcionario sobre el examen químico del Flan Jello enviado a este Despacho se llegó a la conclusión de que efectivamente se trata de productos similares. Pero que dicha similitud no da base para modificar el aforo resuelto ya para el Flan Jell'O al numeral 293, pues en todo caso lo que procedería considerar si el Flan Royal ha venido siendo aforado correctamente o no al numeral 290 punto éste que esta Comisión no puede resolver mientras no se presente apelación, interpuesta por algún interesado contra aforo que haga algún Avaluador de Aduana. Con respecto a la devolución de impuestos pagados a que hace referencia en el memorial se le comunica que esto no es de competencia de la Comisión Arancelaria. En vista de que ambos memoriales de esta Compañía llegaron a este Despacho con diferentes firmas, se les advierte para lo sucesivo acreditar ante este Despacho quién es el representante legal ya que no es posible que cualquier persona tenga derecho a firmar peticiones a nombre de una sociedad mercantil.

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y treinta de la tarde, y para constancia se firma esta acta por los miembros que en ella intervinieron.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República.
Eduardo Mc-Cullough.

El Administrador General de Aduanas,
Raul D. Berbey.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria,
Doris Arias.

Ministerio de Educación

CREANSE NUEVAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 655

(DE 4 DE JUNIO DE 1952)

por medio del cual se crean nuevas escuelas en la Provincia Escolar de Los Santos y se clausuran otras por baja matrícula.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la petición justificada de los Padres de Familia para que se establezcan nuevas escuelas en las comunidades en que ellos viven,

DECRETA:

Artículo primero: Créanse las escuelas que a continuación se expresan:

El Fermín, Distrito de Las Tablas; El Rodeo, Distrito de Guararé; Guarareito, Distrito de Los Santos; Buenos Aires, Distrito de Tonosí; El Ciruelo, Distrito de Pedasí.

Artículo segundo: Clausúranse las siguientes escuelas por baja matrícula:

Quindío, Distrito de Pedasí; Colán, Distrito de Pocrí; Los Malagueros, Distrito de Pocrí; Los Cerros, Distrito de Pocrí; Altos de Güera, Distrito de Tonosí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 656

(DE 4 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Nidia G. de Díaz, Armando Ballesteros, Vilma Girón, Ernesto Mora, Débora de León, Carlos Espino, Eleucadio Ballesteros, Nidia Vergara, Ediltrudis González.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Elsy Tejada Mora, Carmen E. de Azcárraga, Eustorgio E. Medina, Juvenal Herrera, Kerima Rosa Espino, Carolina Mora, Maximina Montenegro, Angel Santo Azcárraga, Graciela A. Zambrano, Argelis Paz U., Rufina Polo, Eloísa Ber-

tilda Bernal, Istmenia Espino R., Celina Cedeno, Ofelia González, Lilia Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

CREASE UNA SECCION

RESUELTO NUMERO 218

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 218.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación, autoriza al Ministerio de Educación a crear las escuelas secundarias oficiales que juzgue necesarias así como para fijar sus planes de estudio y determinar sus programas y organización;

Que el Director del Colegio Félix Olivares de David, ha solicitado al Ministerio la creación de una Sección Normal en ese plantel educativo, para la formación de maestros de educación primaria que tenga una orientación más a tono con las necesidades físicas y espirituales de las comunidades rurales,

Que tanto la Comisión de Estudio de la Educación Nacional como los Seminarios de Educación de Caracas y de Montevideo de 1948 y 1950 respectivamente han hecho a los Gobiernos de América recomendaciones especiales sobre preparación de maestros;

Que en el Colegio Félix Olivares existen todas las facilidades para la instalación y funcionamiento de una Sección Normal, y

Que la juventud y niñez de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro se beneficiarán grandemente con la creación de esta Sección Normal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Créase en el Colegio Félix Olivares de David una Sección Normal para la preparación de maestros de Enseñanza Primaria. En la preparación de estos maestros se seguirá en lo posible las recomendaciones hechas por la Comisión de Estudio de la Educación Nacional así como las recomendaciones de los Seminarios de Educación de Caracas 1948 y de Montevideo de 1950.

Artículo Segundo: Los maestros graduados en la Sección Normal del Colegio Félix Olivares tendrán las mismas prerrogativas y derechos en cuanto a sueldo, condiciones, etc. que los maestros graduados en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y sus diplomas tendrán igual valor que los de la mencionada institución.

Artículo Tercero: Para ingresar al Ciclo Normal del Colegio Félix Olivares es requisito indis-

pensable haber terminado satisfactoriamente todos los estudios correspondientes al plan de estudios del Primer Ciclo.

Parágrafo: La Dirección del Colegio Félix Olivares queda autorizada para someter a los aspirantes a exámenes de ingreso con miras a seleccionar y escoger el personal de alumnos que deben ingresar a la Sección Normal siempre que a sí lo juzgue conveniente; de manera que la escogencia se haga a base de un conocimiento de la personalidad del candidato.

Artículo Cuarto: Los exámenes de admisión de que habla el Parágrafo del Artículo anterior deben ser sometidos a la consideración y aprobación de la Dirección General de Educación antes de que los alumnos sean sometidos a ellos.

Artículo Quinto: El Plan de Estudios de la Sección Normal del Colegio Félix Olivares será el siguiente:

Asignaturas:

	IV	V	VI
Español	4	—	—
Literatura Infantil, teatro infantil, dramatizaciones	—	3	—
Matemáticas	3	—	—
Revisión de Matemáticas de Escuela Primaria y su metodología	—	2	—
Ciencias	3	2	—
Sociología educativa:	3	3	—
(Seminario de Investigación y Aplicación acerca de: utilización de los recursos naturales y conservación de los mismos; producción agro-pecuaria; construcción y reparación de caminos, sistema de irrigación, vivienda etc.; hábitos higiénicos, vicios: enfermedades; sanidad, relaciones familiares; prácticas sociales recomendables, educación de consumidores; prevención de accidentes, etc.)	2	—	—
Educación Física	2	—	—
Rondas, juegos gímnicos para Escuela Primaria	—	2	—
Arte (Dibujo, modelado, pintura, etc.)	2	—	—
Fundamentos de Lógica	—	2	—
Organización de Actividades recreativas (danzas, teatro de muñoles, orquestas infantiles, etc.)	—	2	—
Apreciación Musical	2	—	—
Canciones Escolares	—	2	—

Trabajo Manuales (va- rones) (industrias nativas, pequeñas industrias, fabrica- ción muebles bara- tos, etc.)	3	2	—	Mejoramiento del cal- zado	2	—	—
Economía Doméstica (niñas)	3	2	—	Mejoramiento del ves- tido	—	—	—
Higiene Social (puericultura, Prime- ros Auxilios y Sa- neamiento Rural)	2	3	—	Avicultura	—	—	—
Visitar la Comuni- dad Agricultu- ra (Trabajo en la Granja Escolar)	3	3	—	Guitarra u otro instru- mento	—	—	—
Inglés (Lectura y tra- ducción)	2	—	—	Segundo Grupo (V Año)	—	—	—
Filosofía de la Edu- cación	3	—	—	Mejoramiento de la vi- vienda	—	—	—
Crecimiento y desarro- llo del individuo y Problemas socio-psi- cológicos de la niñez panameña	4	—	—	Carpintería y Ebanis- tería	—	—	—
Propósito y Respon- sabilidad de la Es- cuela Primaria	—	2	—	Rural fabricación mue- bles rústicos	—	—	—
Principios y Técnica del Aprendizaje	—	2	—	Fabricación de Jugue- tes	—	—	—
IV	IV	V	VI	Organización de Coros Infantiles	—	2	—
Organización y Mane- jo del Aula (Enfasis en preparación y uso de material didácti- co)	—	—	—	Tercer Grupo (IV Año)	—	—	—
Elaboración, Interpre- tación y Desarrollo del Programa Esco- lar y Evaluación del Progreso de los Alumnos	—	—	—	Conservación de Ali- mentos	—	—	2
Estudio de Casos de Niños Problemas	—	—	—	Alfarería	—	—	—
Práctica Docente (Dos horas semanales se dedicaran hacer visi- tas a los hogares de de los alumnos de las Anexas. Además los graduandos estarán obligados a colabo- rar en la Organiza- ción y trabajo de los Clubes de Padres de Familia de David y sus alrededores, la- bor en la cual debe- rán intervenir no menos de una (1) hora semanal.	—	—	—	Confección de Mapas (relieve dibujo)	—	—	—
Estudio Dirigido	2	3	—	Educación de Adoles- centes y Adultos	—	—	—
Asignaturas Electivas (una del respectivo grupo, para el año que se indica)	—	—	—	Educación de párvulos	—	—	—
Primer grupo (IV Año)	—	—	—	TOTAL:	40	37	36

Nota: La Sección Normal del Colegio Félix Olivares debe empeñarse en una fecunda obra de Extensión Educativa. Por ejemplo, brindar múltiples oportunidades a niños, adolescentes y adultos, que no estén matriculados en sus cursos regulares, para que concurren a sus aulas, su biblioteca, su gimnasio, sus jardines, laboratorios y campos de cultivo con el ánimo de aprender. Debe, también empeñarse en labor social intensa fuera de sus muros, tales como misiones culturales de corta duración.

Para cumplir mejor su cometido, la Sección Normal del Colegio Félix Olivares debe interesarse por enriquecer su biblioteca, utilizar los recursos que le circundan, crear su museo, utilizar la radio y el cine, organizar su ciclo de charlas, conferencias, mesas redondas, seminarios, etc., y ser toda ella un ambiente propicio para el logro de sus propósitos.

Además, deberá esta Sección Normal preocuparse por seguir de cerca la labor de sus egresados.

Artículo Sexto: En la preparación de los horarios de la Sección Normal se procederá de manera que algunas asignaturas dos o más períodos de clases seguidos de manera que los alumnos y profesores puedan salir al campo, granja, al pueblo o al hospital, etc. a desarrollar las actividades que hagan del estudio de estas asignaturas una fuente de experiencias prácticas para el maestro y de utilidad para las comunidades donde hay que trabajar.

Artículo Séptimo: Las asignaturas del Plan de Estudios de que habla el Artículo anterior serán las siguientes: Ciencias, Sociología educativa, Trabajo Manuales, Economía Doméstica, Hi-

giene Social, Agricultura, Estudio de Casos de Niños Problemas, Práctica Docente.

Artículo Octavo: En la Sección del Colegio Félix Olivares se establecerá un Consultorio Pedagógico para maestros cuando ya se hayan graduado algunos de sus estudiantes. En este Consultorio se atenderá las consultas que sus propios egresados hagan así como las de otros educadores.

Este Consultorio servirá también de oficina mediante la cual la Sección Normal seguirá de cerca la labor educativa de sus egresados sirviéndoles de consejero, inspirador y guía.

Artículo Noveno: Los programas de las Asignaturas y la orientación que se dará a la preparación de los maestros que se gradúen en la Sección Normal del Colegio Félix Olivares tendrán como base las realidades de la vida de las comunidades panameñas, el estudio de sus necesidades, planes de mejoramiento, descubrimiento y utilización y conservación de los recursos naturales y toda actividad y experiencia que hagan del maestro no sólo un divulgador de conocimientos, sino también un factor decisivo en la preparación de buenos ciudadanos y en el mejoramiento integral de las comunidades donde trabaje.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura N° 1583 de esta fecha, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, he comprado a Bernardo Meana el establecimiento comercial "Comisariato Meana", situado en la Barriada de Vista Hermosa de esta ciudad, por la suma de B/. 5.500.00. (Art. 777 del C. de Comercio).

Panamá, Julio 16 de 1952.

L. 22.811

(Primera publicación)

A V I S O

Por la presente, pongo en conocimiento del público, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, que en esta fecha he comprado a la señora Clementina Effio de Martínez, su negocio de barbería "Chesterfield", situado en la casa Número 1 de la Calle "Q", Barrio de Calidonia, de esta ciudad, mediante escritura pública número 464, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Panamá, 11 de Julio de 1952.

Serafín Achurra.
Cédula N° 28-11.804

L. 22.641

(Única publicación)

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 480, Asiento 32.773 del Tomo III de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Armco Panameña, S. A."

Que al Folio 302, Asiento 55.190 del Tomo 243 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La mencionada "Armco Panameña S. A." se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1070 de Junio 24 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito y la fecha de su inscripción es Julio 7 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y diez minutos de la mañana del día once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador Gral.

L. 22.808

(Única publicación)

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 376, Asiento 23.479 del Tomo 101 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pactolus, S. A."

Que al folio 306, Asiento 55.020 del Tomo 238 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3. Dicha "Pactolus S. A." se declara por el presente disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1044 de Junio 20 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Julio 5 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador Gral.

L. 22.807

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Ilva Elena Durán Caballero, colombiana, mayor de edad, casada, enfermera y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha instaurado en este Despacho, su esposo Ruperto Romen Troya.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme ordenan los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 22.877

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 27 de Agosto de 1952 para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Resuelto N° 3206, de 15 del presente, para dar en arrendamiento un local situado en la esquina Suroeste del hangar nuevo del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de 168.30 metros cuadrados de superficie, para instalar en él, exclusivamente, talleres de reparación de aviones.

Para participar en esta licitación precisa, tener Patente Comercial y el participante debe consignar un cheque de gerencia o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica del remate a fin de garantizar con ello su derecho de postor. El precio básico para es-

ta licitación es de B/. 13.46 el metro cuadrado, por año, o sea, la suma de B/. 2,265.32.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate (Acápita i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Ramón A. Saavedra.
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor Domingo Urriola, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4-1214, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Estero Salado, comprensión del Distrito de Aguadulce, denominado "La Marcela" con una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (52 Hts. 887 M2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y camino de Las Guías; Sur, terrenos libres y camino de Aguadulce a Santa Rosa; Este, terrenos libres y terreno de Salvador Urriola y Oeste, terreno libre y terreno de Angel Urriola.

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da a parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado el día diez de Julio, de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador de Coclé,
AQUILINO TEJEIRA F.
El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.
L. 17.415
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Domínguez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-2256, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Jagua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintinueve (29) hectáreas con tres mil ciento sesenta (3160) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban Bobadilla; Sur, camino de Los Marías a La Jagua; Este, camino de Los Marías a La Jagua; callejón, potrero de Andrés Domínguez y camino de Las Lomitas a La Jagua; y Oeste, terrenos de María, Secundino y Paulino de León.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel

que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 19 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,
Santiago Peña. C.

L. 19.291

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eustolio Castellero Cortés, varón, mayor de edad, casado, Educador y ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 29-968, en su propio nombre y en escrito de fecha 12 de Mayo del año en curso, solicita de este Despacho, se le expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "San Antonio" ubicado en el lugar denominado Valle Rico, jurisdicción del Distrito de Ocu, de una superficie total de sesentiocho hectáreas, con novecientos sesenta mts. cuadrados (68 Hts. con 960 M2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Ocu, terreno de Adonai Castellero R., terrenos libres, terrenos de Alejandro Higuera; Sur, terreno de Leonardo y Pedro Pimentel; Este, Adolfo Pinzón y Alejandro Higuera y Oeste, Leonardo Pimentel, Suc. de José María Núñez Roca y Asunción Alba Granados.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial.

Chitré, 22 de Mayo de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LEONARDO M. CARRIZO D.
El Oficial de Tierras y Bosques de Hererra,
S. Cano M.

L. 4348

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial, fechado el 30 de Junio de 1952, ha solicitado el señor Tiberio Herrera, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor con Céd. de identidad personal solicitada se le adjudique a plena propiedad por compra un globo de terreno nacional baldío, ubicado en El Potrero, Distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con nueve mil ochocientos veinte metros cuadrados (57 Hts. 9820 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de El Potrero a La Pintada; Sur, terrenos de Felipe Quirós y Eriberto Vergara; Este, terrenos de Juan Luna y Belisario Torres, y Oeste, terrenos de Florencio Pérez y Felipe Quirós.

Para que sirva de formal notificación al público en general, se dispone fijar el presente edicto en parte visible de esta Gobernación de Coclé y otro en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, hoy 5 de Julio de 1952.

El Gobernador de Coclé, Admor. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

L. 17.430

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Ruperta Martínez, mujer, panameña, trigueña, soltera, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, para que concurre a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ir contra la libertad individual, comprendido en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María Ruperta Martínez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guallupo, panameño, de 42 años de edad portador de la cédula de identidad personal número 47-31783, soltero, mecánico y residente en Calle 21 Este Bis N° 7, Cto. 25, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Tentativa de Violación Carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Guallupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Claudio de León, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, residente en Colón Calle Décima (10ª), número 8064, cuarto N° 11 y portador de la cédula de identidad personal número 47-29218, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de (doce 12 días), más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del

Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA concesión del recurso de casación interpuesta por el Licenciado Anibal Illueca Sibaustra en representación del sentenciado Claudio de León contra el fallo condenatorio dictado por este Tribunal Superior el día 22 de Julio del corriente año en esta causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario"

Se advierte al sentenciado De León que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérase la orden de captura.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a éste Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 55, cto. 5, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Víctor M. Ramírez.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que se notifique de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, Mayo quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOKA la sentencia absolutoria consultada y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de las costas procesales.

Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 57, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encu-

bridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballester, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal por trámites ordinarios contra Capitolino Ballester, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE la orden de detención decretada por el funcionario de instrucción. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día dieciocho (18) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) por el Sr. C. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Capitolino Ballester, por el término de doce días más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Sr. C."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Capitolino Ballester, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Luis Acuña, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza de la calle 21 Este, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, el Órgano periodístico del Estado, comparez-

ca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salomero, y con residencia en el Cabaret Rialto, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Lorenzo Sánchez, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día 10 de Julio próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srio."

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 2838 del 28 de junio último, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento de Luis Acuña, por no ser posible dar con su paradero.—Notifíquese, y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) por el Srio., C. A. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día 10 de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza al señor Winston E. Caton, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia últimamente en la casa N° 4038 de la Carretera Trans-Istmica, cuyas generales se ignoran, lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Estafa en perjuicio del señor Manuel Antonio Rojas, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Winston E. Caton, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana del día nueve (9) de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y para que sirva de formal rotificación se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Francisco Mateo Tamayo, varón, de 22 años de edad, panameño, natural de Panamá, hijo de Francisco Solano y Rosalia Tamayo, soltero y telegrafista, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, junio 19 de 1952.—Visto el informe anterior, y como por otra parte no debe este juicio permanecer paralizado por más tiempo se dispone: emplazar, como se hace en efecto, al procesado Francisco Mateo Tamayo, para que venga al Despacho a recibir notificación de la providencia de reingreso del negocio y para que esté a derecho en el juicio oral respectivo, dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del edicto usual en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de lo contrario continuará el juicio sin su intervención, una vez declarado en rebeldía. —Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srio."

Se exhorta a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del procesado por el delito de peculado, Tamayo, así como también a todos los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fíjese este edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana de hoy, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El Juez que firma Municipal del Distrito de Chepigana, cita, llama y emplaza a Horacio Véliz, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, dos de Junio, de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del Representante del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal y de acuerdo con él llama a responder en juicio penal por los trámites ordinarios a Horacio Véliz, de calidades desconocidas, prófugo, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo III, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y en consecuencia decreta su detención y que sea citado y notificado conforme lo establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alfredo Bedoya R.—El Secretario Interino, (fdo.) Andrés Moreno L.

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BEDOYA R.

El Secretario,

Andrés Moreno L.

(Tercera publicación)